



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

LISTA DE TRASLADO. (Art. 110 C.G.P.).

Asunto que se fija en lista de traslado en la cartelera del Juzgado en proceso(s) que se relaciona(n) a continuación, para el conocimiento de las partes, a saber:

ASUNTO: Proceso Ejecutivo de **JUAN LONDOÑO POSADA**. Contra **NASLY ARROYO AGAMEZ Y OTRO. RAD 23001 31 03 003 2018 00266 00.**

Se da en traslado al recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandante, la Dra. **PAOLA ANDREA NARVAEZ MORALES**, contra el auto adiado 30 de septiembre de 2021, por el término de tres (3) días de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso, que empezarán a correr desde el día siguiente a la fijación de la presente lista.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 21 de octubre de 2021

A las 08:00 A.M., se fija la presente lista de traslado en la cartelera virtual del Juzgado, por el término de un (1) día, para conocimiento de las partes, en el proceso antes relacionado.

LUZ STELA RUIZ MESTRA
Secretaria

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 21 de octubre de 2021

Siendo las 6:00 P.M., vencido el término indicado por la ley, se desfija la presente lista de traslado de la cartelera virtual del Juzgado. Queda el expediente virtual a disposición de las partes por el término arriba indicado.

LUZ STELA RUIZ MESTRA
Secretaria



DÍAZ FERNÁNDEZ
ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S.
Servicios y Asesorías Jurídicas Especializadas

DOCTORA
MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
E.S.D

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN GONZALO LONDOÑO POSADA
DEMANDADO: NASLY ARROYO AGAMEZ Y OTROS
RADICADO: 23-001-31-03-003-2018-00266-00

Asunto: Recurso de reposición en contra del auto de fecha 30 de septiembre de 2021 el cual declara la ilegalidad de todas y cada una las actuaciones surtidas en el proceso que involucren al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-66445.

PAOLA ANDREA NARVAEZ MORALES, abogada en ejercicio identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.067.936.059 de Montería y portadora de la Tarjeta Profesional N. 323.817 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la parte actora del referido proceso, llego ante usted con el respeto que me caracteriza con el fin de interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 30 de septiembre de 2021 el cual declara la ilegalidad de todas y cada una de las actuaciones surtidas en el proceso que involucren al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-66445.

ANTECEDENTES Y ARGUMENTOS DEL RECURSO

El día 30 de septiembre de 2021 este despacho judicial procede a declarar la ilegalidad y cada una de las actuaciones surtidas en el proceso que involucren al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-66445 en lo que respecta a las medidas de embargo -secuestro y diligencia de secuestro- traslados de avalúos el que acoge avalúo.

Lo anterior como que **LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA** le da un tratamiento distinto a la orden que le fue impartida por este despacho judicial en lo concerniente a que el despacho decretó medida cautelar sobre el dominio pleno del inmueble antes mencionado, y la ORIP envió nota devolutiva que acataría la cuota parte del bien. Por lo que advierte el despacho que este debió enviar nota devolutiva explicando que no se podía llevar a cabo la medida.

Pese a todo lo manifestado por esta Unidad Judicial y haciendo este breve recuento a lo descrito en dicho auto, me permito manifestar su señoría, que si bien es cierto que la ORIP en su momento entrego nota devolutiva especificando que no se haría el embargo en su totalidad sino en la cuota parte, no es menos cierto que esta Unidad Judicial en su momento debió señalarle que dicha medida no debía ser inscrita de esa manera, máxime que con posterioridad requiere a la Oficina de Instrumentos para que una vez mas aclare sobre el embargo de la medida tal como se observa en el expediente, por lo que para mí consideración esa irregularidad presentada fue saneada por la misma Unidad Judicial al momento de

300 329 7705

diazfernandezasociados@gmail.com

Cra 6 N° 65-24 Oficina 311 Places Mall Recreo
Montería, Córdoba



solicitar la aclaración de la nota de inscripción de la medida, y en dado caso ese era el momento preciso para desestimar la misma.

PETICIONES

PRIMERA: Solicito que el despacho Revoque el auto de fecha 30 de septiembre de 2021 el cual declara la ilegalidad de todas y cada una las actuaciones surtidas en el proceso que involucren al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-66445.

SEGUNDO: De no acceder a lo anterior, solicito que se conceda el recurso de apelación el cual fue interpuesto en forma subsidiaria.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificación en la dirección electrónica: dfabogadapaolanarvaez@gmail.com

Atentamente,



PAOLA ANDREA NARVAEZ MORALES

C.C. 1.067.936.059

T.P No 323.817 del C S de la Judicatura.